

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del Contrato de Concesión N° GDK-09G, se ha proferido el Auto PARC-027-17 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, que dice:

*"El Doctor BERNARDO PANESSO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.356 y T.P. N° 173.446 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión N° GDK-09G, mediante escrito radicado el 06 de enero de 2017, bajo el número 20179050043512, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día uno (1) de Marzo de 2017**; a las 8:30 A.M, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de BUENOS AIRES – Departamento del Cauca. En la denuncia se señala que se ha conocido por medio de un funcionario perteneciente al Departamento de Control de Riesgo de la Compañía, encargado de verificar las condiciones de seguridad de las áreas concesionadas en noviembre de 2016, presencia de personas indeterminadas realizando actividades de explotación minera de manera mecanizada en una porción del área concesionada, las cuales al parecer no están bajo el amparo de solicitudes de legalización minera vigente o en trámite ante la Agencia Nacional de Minería. Producto de la visita, se logró tomar una fotografía donde se puede evidenciar la perturbación a la que se hace alusión en el presente escrito por parte de personas indeterminadas en el área concesionada. Esas personas indeterminadas están desarrollando actividades mineras sobre parte del área del contrato de concesión del cual es beneficiario y titular mi poderdante, lo que se traduce en actividades mineras sin título inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional. Las actividades de explotación minera referidas no están autorizadas a realizarse en virtud de la etapa contractual en que se encuentra el contrato de concesión – exploración, y no se ha otorgado ninguna autorización con estos fines a ningún tercero con presencia o no en el área otorgada en concesión. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los explotadores ilegales, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de BUENOS AIRES, Departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 17 de febrero de 2017 y se desfijara el día 20 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de BUENOS AIRES, Departamento*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-006-17

Hoja 2 de 2

del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de BUENOS AIRES, Departamento del Cauca, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titulares del Contrato de Concesión N° GDK-09G, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de BUENOS AIRES, Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO, Experto 3 Grado 6 – PARC**".

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 16 de febrero de 2017 y se desfijara el 17 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de BUENOS AIRES – Departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experta G-3 Grado 6 - PARC

Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Héctor Bacca, Abogado PARC



Cali, Calle 13 A No.100-35 Teléfonos: (2) 519 06 86
E-mail: contactenos@anm.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>